

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez informándole que en auto del 26 de junio de 2023, se incurrió en algunos yerros, entre ellos ordenar la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria 100-4119, predio de mayor extensión, cuando ya esta inscrita y se ordenó el emplazamiento de las personas indeterminada en el diario la patria, cuando lo correcto es únicamente el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Comparecieron a notificarse como personas indeterminadas:

MARÍA ISABEL GÓMEZ DE PINEDA, el día 29 de junio de 2023, quien, dentro del término de traslado a través de apoderado judicial, se allanó a los hechos y pretensiones de la demanda. y RUTH GÓMEZ GÓMEZ notificada personalmente el 6 de julio de 2023, según poder general otorgado a DIANA PAOLA GÓMEZ GÓMEZ, quien con fecha 07 de los mismos mes y año, presentó solicitud de Amparo de Pobreza Va para decidir, Manizales 31 de julio de 2023.

MARÍA YORMENZA LOPEZ GALLO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>1087</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>170014003007-2022-00266-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>DEMANDANTES</b>	<b>ALBA BIBIANA CASTAÑO GARCÍA JORGE ORLANDO SALAZAR GARCÍA</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>SOCIEDAD VÉLEZ PALACIO &amp; CIA LDTA EN LIQUIDACIÓN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS</b>

Sea lo primero de conformidad con lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corregir el auto de fecha 26 de junio de 2023, en el entendido, que no se hace necesario, volver a inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 100-4119, toda vez que desde el auto admisorio ya se había hecho tal ordenamiento y ya se encuentra inscrita.

Así mismo, respecto del emplazamiento, que no es en ningún medio escrito, tal como allí se dijo, ya que este sólo se hace en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, ante el Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo ordena el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En cuanto a la solicitud de amparo de pobreza formulada por la señora RUTH GÓMEZ GÓMEZ a través de su apoderada general DIANA PAOLA GÓMEZ GÓMEZ, se accede a ella de conformidad con los artículos 151 y 152 del C. General del Proceso.

En consecuencia, se le concede el beneficio de amparo de pobreza en el presente asunto, y se le designa como abogada de pobre a la profesional del derecho MARISOL ACEVEDO ARENAS, C.C o 30.405.046 y T.P No

365.799 del CSJ; dirección de notificación: Cra. 23 No. 20-29 Oficina 413 Edificio Caja Agraria. Manizales-Caldas. Correo electrónico [marisol.acevedo1@hotmail.com](mailto:marisol.acevedo1@hotmail.com) celular: 311- 3587312

Se le precisa que los términos de traslado de la demanda, se encuentran suspendidos, y comenzaran a correr a partir del día siguiente a la fecha en que le sea notificada, una vez acepte el cargo.

Por secretaría, procédase a notificar el nombramiento a la profesional del derecho, quien deberá manifestar su aceptación, dentro de los tres días siguientes.

Se le advierte a la designada que el cargo es de forzoso desempeño; sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de 5 salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

Advertir a la peticionaria del Amparo, que a la apoderada le corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria. De otro lado, si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar a la apoderada el veinte por ciento (20%) (Inciso 2 del artículo 155 del C.G.P).

De otra parte conforme lo señala el artículo 98 del Código General del Proceso, téngase en cuenta la manifestación que hace la señora MARÍA ISABEL GÓMEZ DE PINEDA, a través de apoderada judicial, en cuenta a que se allana a los hechos y pretensiones de la demanda.

Se reconoce personería al abogado ROMÁN MORALES LÓPEZ identificado con C.C. 75.072.482, y portador de la T.P. 156.322 del consejo Superior de la J. , para representar a la señora MARÍA ISABEL GÓMEZ DE PINEDA, en calidad de persona indeterminada, concurrente al proceso.

Se **REQUIERE** a la parte actora, para que allegue nuevamente la prueba de la instalación de la valla, con la identificación del predio en la forma como lo solicitó en la corrección de la demanda.

Para los efectos anteriores se le concede el término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, conforme lo señala el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de desistimiento tácito de la demanda.

**Notifíquese,**

La Juez,

  
**ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La providencia anterior se notifica en el estado

No. 112\_Del 01 de AGOSTO de 2023

**MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Maria Tamayo Jaramillo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ec61d417c795074ea97ffcfbac2de16906795e7dbcf55dc088e58f5edefa42**

Documento generado en 31/07/2023 02:31:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**